

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/525/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, treinta de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/525/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha quince de julio de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el folio **00732621**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de la información incompleta y que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/525/2021**; se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos

legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito saber las funciones de cada empleado de base, confianza, tiempo determinado o base, su sueldo neto, así como la justificación del sueldo en relación a sus actividades de las siguientes dependencias sindicatura, secretaría de gobierno, seguridad pública, oficialía mayor.”
(sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

“[...]”

"Le informo que fue turnada a la Oficialía Mayor, Sindicatura Procuradora, Secretaría de Gobierno Municipal y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal. Las repuestas que emitieron las áreas, podrá consultarlas en la liga electrónica que se proporciona a continuación; es pertinente aclarar que la respuesta se realiza de esta manera ya que la Plataforma Nacional de Transparencia, no permite adjuntar archivos que excedan los 5MB.

https://drive.google.com/drive/folders/1wy_riCG54jquroF3om3yuIvKKPI5-fXc?usp=sharing.

[...]

Oficialía Mayor del Ayuntamiento

PRIMERO.-Las funciones del personal adscrito a la Oficialía Mayor en las categorías de Confianza, Base y/o Tiempo Determinado, con cargo, puesto y/o comisión menor a Jefe de Departamento son otorgadas a cada empleado en base a las necesidades propias de cada una de las Direcciones y Departamentos que integran esta Entidad, y que son necesarias para el correcto desempeño de sus funciones; asimismo, respecto al personal adscrito a la Oficialía Mayor en la categoría de Confianza, con cargo, puesto y/o comisión igual o mayor a Jefe de Departamento, estas se encuentran establecidas en el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO. - Por cuanto hace a la solicitud del sueldo neto del personal adscrito a la Oficialía Mayor en las categorías de Confianza, Base y/o Tiempo Determinado, dicha información puede ser consultable en el Portal del Ayuntamiento, en su página de Transparencia, de la siguiente manera;

1 Acceder a la página de internet del Ayuntamiento de Tijuana (<http://www.tijuana.gob.mx/>);

2 Seleccionar en la parte superior la opción de Transparencia;

3 Dar clic en el artículo 81 que se encuentra ubicado en la parte central;

4 Escoger la fracción VIII-A SUELDOS

5 Seleccionar el Ejercicios Fiscal 2021;

6 Descargar el formato Excel con la información deseada;

7 Ubicarse en la pestaña "Reporte de Formatos" donde se encuentra la columna H rubro de Área de adscripción dentro de la descripción seleccionar filtrar el registro de OFICIALÍA MAYOR;

5 Finalmente en la columna O, aparece el Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador, el cual indica el sueldo neto del personal de Confianza, Base y/o Tiempo Determinado en relación a sus actividades, este es asignado de conformidad con el CAPITULO III, De los salarios, del TITULO SEGUNDO, Derechos y Obligaciones de las Autoridades Publica y sus Trabajadores de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y demás Normatividad aplicable.

[...]

Sindicatura Procuradora

Hago de su conocimiento que después de realizar un análisis minucioso de su solicitud, la información concerniente a funciones, sueldos y actividades, resulta relativa las Obligaciones de Transparencia en su Artículo 81, fracciones III, VIII, XVII, en aras de facilitar su búsqueda a continuación hago un extracto:

JUSTIFICACION DE SUELDO.- EXTRACTO FRACCIÓN VIII ART. 81				APLICABLE A OFICIALIA MAYOR				
No.	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador
1	SECRETARIO PARTICULAR	SECRETARIO PARTICULAR	SINDICATURA PROCURADORA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA	YETLANETZY	ANDRADE	GAONA	Moneda Nacional	42195
2	JEFE DEL DEPTO. DE OBSERVACIONES DEL CONGRESO	JEFE DEL DEPTO. DE OBSERVACIONES DEL CONGRESO	SINDICATURA PROCURADORA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA	ESMERALDA GUADALUPE	ANGULO	RIOS	Moneda Nacional	24750
3	SUPERVISOR DE OBRA	SUPERVISOR DE OBRA	SINDICATURA PROCURADORA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA	CHRISTOPHER ALBERTO	ARELLANO	MERCADO	Moneda Nacional	19400
4	ASISTENTE DEL JEFE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE DEL JEFE ADMINISTRATIVO	SINDICATURA PROCURADORA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA	ISRAEL	BARROSA	DE LEON	Moneda Nacional	14055

[...]

Secretaría de Gobierno Municipal

PRIMERO.-Las funciones del personal adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal en las categorías de Confianza, Base y/o Tiempo Determinado, son asignadas a cada empleado en base a las necesidades propias de cada una de las áreas que integran esta Entidad, y que son necesarias para el correcto desempeño de sus funciones; establecidas en el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO. - Por cuanto hace a la solicitud del sueldo neto del personal adscrito a la Oficialía Mayor en las categorías de Confianza, Base y/o Tiempo Determinado, dicha información puede ser consultable en el Portal del Ayuntamiento, en su página de Transparencia, de la siguiente manera;

1 Acceder a la página de internet del Ayuntamiento de Tijuana (<http://www.tijuana.gob.mx/>);

2 Seleccionar en la parte superior la opción de Transparencia;

3 Dar clic en el artículo 81 que se encuentra ubicado en la parte central;

4 Escoger la fracción VIII-A SUELDOS

5 Seleccionar el Ejercicios Fiscal 2021;

6 Descargar el formato Excel con la información deseada;

7 Ubicarse en la pestaña "Reporte de Formatos" donde se encuentra la columna H rubro de Área de adscripción dentro de la descripción seleccionar filtrar el registro de SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL;

5 Finalmente en la columna O, aparece el Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador, el cual indica el sueldo neto del personal de Confianza, Base y/o Tiempo Determinado en relación a sus actividades, este es asignado de conformidad con el CAPITULO III, De los salarios, del TITULO SEGUNDO, Derechos y Obligaciones de las Autoridades Publica y sus Trabajadores de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y demás Normatividad aplicable.

[...]

Secretaría de Seguridad Pública Municipal

Personal de Base y Confianza Adscritos a la Secretaría de Seguridad Publica Municipal					
No.	Tipo Empleado	Función	Nombramiento	Afiliación	Sueldo Neto Mensual
1	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO "A"	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	\$31,190.00
2	BASE	MANTENIMIENTO	PEÓN	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	\$27,069.30
3	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUX. DE SERVICIOS	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	\$2,715.30
4	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	JEFE DE SECCIÓN "D"	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	\$36,742.30
5	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	\$27,940.70
6	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO A	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	\$37,190.00
7	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	JEFE DE SECCIÓN "E"	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	\$38,881.50
8	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	\$28,193.30
9	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO A	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	\$28,219.50

" (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"EN NINGUN LISTADO QUE SE ADJUNTA, o en el enlace de las paginas de transparencia del ayuntsmiento vienen las funciones de cada servidor, solo vienen el cargo o nombramiento, que no es lo mismo

Al igual que no se justifica alguna compensación personal o extraordinaria." (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Directora de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

"[...]

Oficial Mayor

Sin embargo, por cuanto a esta Unidad Administrativa, se estima que la respuesta que se otorgó a la solicitud de información pública [...], fue emitida de manera amplia, oportuna, pues no se considera que la misma cumpliera con alguno de los criterios previstos en el numeral 136 de la Ley de Transparencia [...]

[...]

Secretaría de Gobierno Municipal

Primero Se reitera la respuesta otorgada el área Dirección de Asuntos Administrativos de la Secretaría de Gobierno Municipal mediante oficio DAA-833-21.

[...]

Sindicatura Municipal

En relación a lo que compensaciones se refiere, le informo que dentro de esta Sindicatura Procuradora no se asignaron compensaciones al salario para el personal en lo que va de esta Administración.

Así mismo, le reitero mi respuesta, anexando liga electrónica con la extracción correspondiente a este trimestre.

[...]

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Le informo que las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público o integrante de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables se contempla en las obligaciones de Transparencia, a la que se puede acceder ingresando a la página web del Ayuntamiento de Tijuana (<https://www.tijuana.gob.mx>), siguiendo estos pasos:

1. Una vez abierta la ventana de la página del Ayuntamiento de Tijuana, en la parte superior derecha, se encuentra la opción TRANSPARENCIA por lo que se ingresa a la misma.
2. Ya ingresando a la página de TRANSPARENCIA, en la parte inferior selecciona las Obligaciones de Transparencia.
3. Seleccionar el ARTICULO 81, una vez abierta la página, selecciona la fracción II - 1.
4. Al seleccionar la fracción II - 1, se descargará un formato en Excel, el cual contempla la información acerca de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tijuana en cuanto sus funciones. En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Directora de la Unidad de Transparencia del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, respetuosamente pido:

[...]” (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

El estudio del presente asunto partirá de los motivos de inconformidad señalados por la persona recurrente consistentes en que el sujeto obligado no señaló las funciones y compensaciones de cada persona servidora pública que integra el Ayuntamiento de

Tijuana; por lo que el resto de las repuestas otorgadas se consideran consentidas en términos del criterio 01-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

La persona recurrente solicitó diversa información sobre las funciones, sueldos y justificación de sueldo de las personas servidoras públicas que integran el Ayuntamiento de Tijuana.

Al respecto, el Ayuntamiento de Tijuana otorgó las indicaciones para acceder a la información pública de oficio que reporta en su Portal de Obligaciones de Transparencia relativa a los sueldos de las personas servidoras públicas que reporta en la fracción VIII-A del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de quienes laboran en Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tijuana y la Secretaría General de Gobierno Municipal.

En cuanto a Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la información fue exhibida a través de las siguientes tablas:

JUSTIFICACION DE SUELDO- EXTRACTO FRACCION VIII ART. 81				APLICABLE A OFICIALIA MAYOR				
No.	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador
1	SECRETARIO PARTICULAR	SECRETARIO PARTICULAR	SINDICATURA PROCURADORA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA	YELI NETZY	ANDRADE	GADNA	Moneda Nacional	42195
2	JEFE DEL DEPTO. DE OBSERVACIONES DEL CONGRESO	JEFE DEL DEPTO. DE OBSERVACIONES DEL CONGRESO	SINDICATURA PROCURADORA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA	ESMERALDA GUADALUPE	ANGULO	RIOS	Moneda Nacional	24250
3	SUPERVISOR DE OBRA	SUPERVISOR DE OBRA	SINDICATURA PROCURADORA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA	CHRISTOPHER ALBERTO	ARELLANO	MERCADO	Moneda Nacional	19400
4	ASISTENTE DEL JEFE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE DEL JEFE ADMINISTRATIVO	SINDICATURA PROCURADORA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA	ISRAEL	BARBOSA	DE LEON	Moneda Nacional	14055

[...]

Personal de Base y Confianza Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal						
No.	Tipo Empleado	Función	Institución	Adscripción	Sueldo Neto Mensual	
1	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO "A"	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	131,190.00	
2	BASE	MANTENIMIENTO	PEÓN "B"	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	127,089.80	
3	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUX DE SERVICIOS	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	127,210.00	
4	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	JEFE DE SECCION "D"	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	128,742.00	
5	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	127,940.70	
6	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO "A"	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	131,190.00	
7	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	JEFE DE SECCION "E"	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	131,881.50	
8	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	124,331.38	
9	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO "A"	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	124,239.00	

Inconforme con la respuesta otorgada, la persona recurrente manifestó en la interposición del presente recurso de revisión, que en ningún portal alistado exhibido se advierten las funciones ni la compensación de las personas servidoras pública solicitadas. Al respecto, este Órgano Garante advierte que las compensaciones a que hace referencia la persona recurrente en efecto, no se indican en la información que le fue exhibida, sin embargo, dicha información no fue materia de la solicitud inicial planteada, toda vez, que especifico que deseaba conocer su sueldo neto, lo cual sí le fue entregado por el sujeto obligado.

En cambio, por lo que hace a las funciones de los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Tijuana, el sujeto obligado en su respuesta inicial manifestó que las funciones son otorgadas a cada empleado en base a las necesidades propias de cada una de las Direcciones y Departamentos que integran el Ayuntamiento de Tijuana y que estas se encuentran en el Reglamento Interno de cada área administrativa que conforma al sujeto obligado.

No obstante, lo anterior, cuando la información requerida por solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la **fuentes, el lugar y la forma** en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en términos del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En ese sentido, con las indicaciones proporcionadas por el sujeto obligado no es posible localizar las funciones de quienes integran el Ayuntamiento de Tijuana ni en los diversos Reglamentos Internos ni en las obligaciones de transparencia que se reportan en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tanto, el agravio formulado por la persona recurrente es **FUNDADO**.

Aunque el sujeto obligado emitió una contestación al presente recurso de revisión resulta que sostuvo su postura inicial y manifestó que las funciones de cada empleado se encontraban correctamente actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, no es posible localizarlas con las indicaciones que se otorgaron.

En consecuencia, resulta **que no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente por las consideraciones ya expuestas.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00732621** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá indicar de manera exhaustiva la forma y lugar en donde se localizan las funciones de los empleados que integran el Ayuntamiento de Tijuana, específicamente las áreas solicitadas por la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y

288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00732621** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá indicar de manera exhaustiva la forma y lugar en donde se localizan las funciones de los empleados que integran el Ayuntamiento de Tijuana, específicamente las áreas solicitadas por la persona recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se percibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/525/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

